

*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo único.- El desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008, será compatible con el cobro de prestaciones por jubilación, siempre que se haya dado cumplimiento a la inscripción en el Registro previsto por el artículo 3° de la citada ley.

No se aplicará la compatibilidad establecida en el inciso anterior, cuando la última actividad previa a la jubilación haya sido prestada al amparo de la mencionada Ley N° 18.384.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo,  
a 8 de octubre de 2013.

DANIELA PAYSSÉ  
1era. Vicepresidenta

VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria